



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA XERAL DE CALIDADE E AVALIACIÓN AMBIENTAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014 POR LA QUE SE AUTORIZA A LA ENTIDAD *FUNDACIÓN ECOLEC* COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

En relación con la solicitud presentada por el Director General, en nombre y representación de la FUNDACIÓN ECOLEC (en adelante ECOLEC), con CIF G-83961219, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero: El 30 de noviembre de 2006 la anterior Dirección Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible concedió a ECOLEC la autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Galicia, por un plazo de 5 años.

Segundo: El 19 de noviembre de 2009 ECOLEC firma la adenda al Convenio Marco firmado el 19 de enero de 2009 entre la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras (antes Consellería de Medio Ambiente y Desenvolvemento Sostible) de la Xunta de Galicia y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La duración de este Convenio Marco es de cinco años y coincide con el periodo fijado en la resolución de autorización de los sistemas integrados de gestión (SIG) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a favor de las entidades gestoras de los SIG de RAEE.

En la cláusula séptima del Convenio Marco se estipula que con objeto de garantizar la viabilidad técnica y económica de los sistemas integrados de gestión de RAEE en Galicia, si dejara de tener vigencia por alguna razón, se mantendrán las condiciones de financiación y funcionamiento previstas en él, hasta en tanto se acuerde un nuevo convenio. Entre otras condiciones se establece la obligación de que los sistemas integrados de gestión aporten unas cantidades en concepto de financiación de las campañas de comunicación ciudadana y sensibilización social.

Tercero: El 18 de octubre de 2011 ECOLEC presentó la solicitud de renovación de la autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Cuarto: Tras varios requerimientos para que justificasen el cumplimiento de las condiciones de la autorización que pretendían renovar, especialmente el cumplimiento de los pagos retroactivos a los ayuntamientos que habían justificado el derecho a percibirlos, que no son atendidos adecuadamente, la Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental resuelve el 30 de noviembre de 2012 declarar





caducado el expediente iniciado para prorrogar la autorización de ECOLEC como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y acordar el archivo de las actuaciones.

Quinto: El 10 de diciembre de 2012 ECOLEC presentó una nueva solicitud de autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la Comunidad Autónoma de Galicia. En esta solicitud ECOLEC sigue sin presentar justificante de los pagos retroactivos.

Sexto: El 12 de junio de 2013 se le recordó a ECOLEC la necesidad de que justificase el abono de los costes retroactivos a las Entidades Locales que los han justificado motivo por el que la solicitud de autorización no puede tramitarse.

Séptimo: Después de varios requerimientos, el 30 de octubre ECOLEC aporta la documentación justificativa de abono de los costes retroactivos a las Entidades Locales.

Octavo: El 7 de noviembre de 2013 ECOLEC presenta un documento en el que indica su intención de dejar en suspenso sus obligaciones de financiar las campañas de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental.

Noveno: En la reunión celebrada el 10 de junio de 2014 entre ECOLEC y esta Subdirección Xeral se acuerda el compromiso de ECOLEC de financiar las campañas de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental. ECOLEC ratifica su compromiso presentando escrito el 18 de julio de 2014.

Décimo: Según la documentación presentada, se ha comprobado que ECOLEC reúne los requisitos establecidos en la normativa para otorgarle la autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Undécimo: El 10 de septiembre de 2014 fue notificada a ECOLEC la propuesta de resolución de la autorización, concediéndole 15 días para aportar alegaciones y documentos que considerase oportunos. Transcurrido el plazo ECOLEC solicita la rectificación del domicilio social.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I. En virtud de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la ley se registrarán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. Asimismo, aquellos sistemas de responsabilidad ampliada cuya solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de las normas de adaptación de las disposiciones reguladoras de cada flujo de residuos, quedan sometidos al régimen jurídico previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril.





- II. La Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia, regula en su artículo 32 el procedimiento para obtener autorización como Sistema Integrado de Gestión, y dar así cumplimiento a las obligaciones asumidas por los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos. Asimismo, en el mismo artículo apartado 4 se establece que dichas autorizaciones pueden introducir las condiciones que se estimen necesarias para su efectividad, así como prever la constitución de una garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Sistema Integrado de Gestión.
- III. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por la comunidad autónoma en la que se implanten. Dichas autorizaciones se concederán por un período de cinco años, pudiendo renovarse sucesivamente por períodos iguales.
- IV. La Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras es el órgano competente para otorgar la presente autorización, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 115/2014, de 11 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 44/2012, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**:

Otorgar la autorización al sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos ECOLEC para la gestión de todos los residuos de origen domiciliario y profesional incluidos en todas las categorías del anexo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero y a actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

Primera: La entidad designada para la gestión del sistema es la FUNDACIÓN ECOLEC (ECOLEC), entidad sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, con domicilio social en calle Agustín Betancourt, 21 8ª planta – 28003 Madrid.

Segunda: Las condiciones de funcionamiento y las obligaciones que de él derivan, especialmente las de carácter económico de ECOLEC en la Comunidad Autónoma, se fijarán en el nuevo Convenio Marco entre la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, que deberá firmarse en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de esta resolución. Transcurrido este plazo sin haberse firmado dicho convenio, esta autorización quedará automáticamente sin efecto.





En tanto en cuanto no se suscriba el nuevo Convenio Marco, mantendrá su vigencia las condiciones de financiación y funcionamiento del Convenio Marco firmado el 19 de enero de 2009 suscrito por ECOLEC mediante adenda el 19 de noviembre de 2009. Todo ello de conformidad con su cláusula séptima de su contenido, y sin perjuicio de que las compensaciones económicas que se estipulen en el nuevo Convenio Marco se retrotraigan a la fecha de finalización del actual.

Expresamente ECOLEC deberá cumplir los compromisos de financiación de las campañas de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental asumidos con la vigencia del Convenio Marco firmado el 19 de enero de 2009.

Tercera: La entidad ECOLEC debe asumir los costes que comportan el tratamiento, valorización y/o eliminación de los residuos autorizados, de forma proporcional a su cuota de mercado, garantizando su gestión según los términos establecidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero. Los residuos se destinarán a plantas de tratamiento final debidamente autorizadas, debiendo garantizar los principios de proximidad y suficiencia.

Cuarta: La entidad ECOLEC remitirá a esta Secretaría Xeral, antes del 31 de marzo de cada año, un informe certificado por auditor externo, en el que recogerá, como mínimo, la siguiente información referida a su actividad en la Comunidad Autónoma de Galicia:

- Cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos, por categorías, puestas en el mercado, indicando el porcentaje que representan los residuos de uso doméstico y los de uso profesional.
- Cantidades de residuos recogidos y gestionados por categorías, diferenciando los procedentes de uso domésticos de los de uso profesional.
- Porcentajes de residuos recogidos y gestionados sobre el total de aparatos eléctricos y electrónicos puestas en el mercado, por categorías.
- Localización de los puntos de recogida y cantidades recogidas en ellos según tipo de infraestructura (punto limpio, distribuidor, etc.).
- Identificación de los gestores tanto finales como intermedios, incluyendo los transportistas, con fotocopia de su autorización o inscripción (sólo si son gestores de fuera de Galicia) que intervengan en todo el proceso, desde el punto de recogida hasta la entrada en planta o plantas de tratamiento autorizadas.
- Cantidades de RAEE recogidas selectivamente en Galicia por cada uno de los gestores, e identificar a quién se los recogieron y dónde los entregaron.



kg RECOGIDOS						
Provincia	Municipio	Punto recogida	Transportista	Gestor intermedio	Planta de tratamiento	TOTAL

- Cantidades de RAEE recogidas selectivamente en Galicia y entregadas a cada una de las plantas y por quién.

		kg ENTREGADOS A:		
Transportistas / Gestores intermedios	kg totales recogidos	Planta 1?	Planta 2?	Planta 3?

- Certificado expedido por un auditor externo de cada planta de tratamiento final que verifique el tratamiento realizado en cada una de ellas a los RAEE procedentes de la Comunidad Autónoma de Galicia. Completando la información con la cantidad de RAEE recibidos y tratados procedentes de Galicia.

Para aquellas planta finales de la Comunidad Autónoma de Galicia en el certificado se debe diferenciar entre los RAEE procedentes de Galicia y los procedentes de otras Comunidades Autónomas.

- Relación actualizada de agentes económicos adheridos al sistema integrado de gestión.
- Informe económico de la actividad.
- Relación de convenios firmados con otros sistemas integrados de gestión o con diferentes agentes que intervienen en la cadena de distribución y comercialización de aparatos eléctricos y electrónicos.

Todas las tablas del informe anual deberán presentarlas en formato electrónico y editable.

Independientemente de la presentación del informe anual, ECOLEC deberá facilitar anualmente la información solicitada a través de la aplicación vía Web que esta Secretaría Xeral pondrá a disposición de ECOLEC en un servidor web. En el caso de que la aplicación no estuviese disponible, este organismo determinará la forma de suministrar dicha información.

Quinta: ECOLEC debe cumplir los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado establecidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero en la parte que le corresponda en proporción a su cuota de mercado.

A partir de agosto de 2015 los objetivos mínimos que ECOLEC debe cumplir son los señalados en el anexo V de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento europeo y del Consejo del 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).





Sexta: Al objeto de optimizar la gestión de los residuos se ha creado un mecanismo de coordinación entre los diferentes sistemas integrados de gestión que es la plataforma de la Oficina de Coordinación (OFIRAE), compromiso asumido por ECOLEC al firmar el Convenio Marco, y por tanto debe, ECOLEC, verificar y demandar que OFIRAE lleva a cabo las tareas relacionadas en el propio Convenio Marco.

Séptima: Se mantiene como garantía de funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones por parte del sistema integrado de gestión la fianza ambiental que ECOLEC ha constituido a disposición de la anterior Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostenible por cuantía de 50.000 € (cincuenta mil euros). Dicha cuantía podrá ser revisada y actualizada en función de la cantidad de residuos gestionados y del volumen de negocio del sistema integrado de gestión.

Octava: Esta autorización no es transmisible a terceros y se concede por un plazo de 5 años, renovables sucesivamente por períodos iguales. La renovación requerirá previa solicitud de la entidad gestora con una antelación mínima de seis meses y máxima de tres meses a la fecha prevista de finalización de la autorización.

Novena: Ordenar la publicación de la presente autorización en el Diario Oficial de Galicia, conforme a lo establecido en el artículo 8.2. del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

Décima: Además del cumplimiento de los términos y condicionantes de esta autorización, la actividad deberá realizarse de conformidad con las disposiciones y normas que les sean de aplicación. Su incumplimiento podrá dar lugar al inicio de un expediente sancionador.

Undécima: Causas de revocación de la autorización.

Sin perjuicio de lo establecido en la condición segunda de la presente resolución, la autorización podrá revocarse, tal y como establece el artículo 34 de la Ley 10/2008, de residuos de Galicia, en caso de incumplimiento de las condiciones expuestas, y previa audiencia de la parte interesada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto”.

Santiago de Compostela, 14 de noviembre de 2014



Justo de Benito Basanta

SECRETARIO XERAL DE CALIDADE E AVALIACIÓN AMBIENTAL